OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CODIGO FISCAL

Fecha Registro: 02/01/2008

LEYN" 5707

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Fiscal - Ley N° 5.450 y sus modificatorias - y otras leyes, se efectuará de acuerdo con las disposiciones dé la presente Ley.

H - DIRECCIÓN DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 49°.- Por los servicios que se enumeran a continuación a cargo de la Dirección de Catastro e Información Territorial se abonarán las siguientes tasas, expresadas en Módulos:

1. MENSURAS, GEORREFERENCIACION Y VALUACIONES

- 1.1. Instrucciones Especiales de Mensura
- **1.1.1.** Por pedido de Instrucciones Especiales de Mensura o para la vinculación a la Red Catastral M 167
- 1.2 Por estudio de planos de mensura, considerando como número de parcelas la suma de parcelas de origen más parcelas resultantes:

Hasta 2 parcelas, costo unitario por parcela M 133 De 3 a 50 parcelas, costo unitario por parcela M 100 Mas de 50 parcelas, costo unitario por parcela M 87

- 1.3 Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem 1.2, en planos de mensura para afectación (o modificación) al régimen de Propiedad Horizontal, se adicio nará por cada Unidad Funcional o Unidad Complementaria que esté representada en el Plano M 9
- 1.4 Por pedido de anulación de registro de planos o rectificación de planos de mensuras registrados (excluido el nuevo registro al que se aplicará lo establecido en el punto 1.2)
- 1.5 Por pedido de reconsideración de valuación
- 1.6 Por certificación de valores fiscales de inmuebles
- 2. PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS, FOTOGRAMETRICOS Y DE GEORREFERENCIACION DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL
- **2.1** Puntos de Apoyo de la Red Catastral- Monografía y Balizamiento-Copia papel M 20
- 2.2 Productos fotogramétricos 2.2.1 Copias de productos de vuelos fotogramétricos Foto

aérea Blanco/Negro Vuelo Año 1995/96 Impresión papel

Foto aérea Blanco/Negro Vuelo Año 1995/96 Archivo digital (sin soporte) M

Foto aérea Color Vuelo Año 2001 Impresión papel

Foto aérea Color Vuelo año 2001 Archivo Digital (sin soporte)

Ortofoto Color Vuelo Año 2001 Impresión Papel

Ortofoto Color Vuelo Año 2001 (GeoTIFF) Archivo Digital

2.3 Productos cartográficos en soporte papel:

2.3.1 Productos estándar

Mapa de la Provincia Escala 1:1.000.000 - Copia Heliográfica Mapa de la Provincia Escala 1:1.000.000 - Floteo Planos de ejidos Municipales - Copia Heliográfica Planos de ejidos Municipales - Floteo Planos de Planta Urbana Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Rawson, Esquel Floteo por hoja M

Planos de plantas urbanas, de municipios no incluidos en el punto anterior-Ploteo M Planos de Plantas Urbanas de Comunas Rurales – Floteo M

2.3.2 Productos no estándar

Salidas gráficas del Sistema de Información Territorial:

2.3.2.1 Planos vectoriales de parajes, planos de sectores, planos de manzanas, quintas, chacras, fracciones.

Tamaño A4 Tamaño A3-A2 Tamaño Al Tamaño AO

2.3.2.2 Mapa imagen (a partir de imágenes satelitales)

Mapa Imagen satelital

Soporte papel, Tamaño Al

Soporte papel, Tamaño A4

Archivo digital TIFF o G

Adicional de coberturas de información vectorial

2.4 Archivos digitales de productos cartográficos:

Áreas Urbanas - Archivo digital Costo Unitario por parcela Áreas Rurales - Costo Unitario por parcela

2.5 Copias de planos:

- **2.5.1** Formatos normalizados, por medida (módulo)0,18m x 0,32 m
- **2.5.2** Formatos no normalizados, por metro cuadrado

2.6 Fotocopias

- **2.6.1** De planchetas urbanas por hoja
- **2.6.2** De planchetas subrurales por hoja
- **2.6.3** De planos, por hoja

3. TRABAJOS ESPECIALES:

3.1 Inspecciones: Los aranceles diarios correspondientes a las inspecciones que realice la Dirección de Catastro e Información Territorial serán equivalentes a los vigentes para la Administración Central en concepto de Viáticos y Gastos de movilidad, al momen to de

efectivizarse el pago.

3.2 Tasaciones: Las tasaciones solicitadas por organismos del Estado para expropiaciones por causa de utilidad pública, requerirán la provisión por parte de dichos Entes de los gastos de viáticos y movilidad, los que serán equivalentes a los vigentes para la Administración Central en concepto de Viáticos y Gastos de movilidad.

4. CERTIFICACIONES

- 4.1. Certificados catastrales.
- **4.1.1.** Por cada parcela urbana M 133
- **4.1.2.** Por cada parcela sub-rural M 167
- **4.1.3.** Por cada parcela rural M 233
- **4.1.4.** Por la Certificación individual de c/ Unidad funcional o complementaria M 120 de edificio afectado o para afectar al Régimen de Propiedad Horizontal
- **4.1.5.** Por Certificado Catastral requerido para inscribir o modificar reglamentos de copropiedad y administración de inmuebles bajo el régimen de la Ley 13.512:
- a) de 2 a 10 unidades
- b) de 11 a 20 unidades
- c) de21 a 50 unidades
- d) de 51 a 100 unidades
- e) de más de 100 unidades, se sumará por cada unidad
- **4.1.6.** Por Certificado Catastral para inscribir fraccionamientos y/o redistribuciones prediales y/o divisiones de condominio:

4.1.6.1 De parcelas Urbanas:

- a) de 02 a 10 parcelas y/o partes indivisas
- b) de 11 a 20 parcelas y/o partes indivisas
- c) de 21 a 50 parcelas y/o partes indivisas
- d) de 51 a 100 parcelas y/o partes indivisas
- e) de más de 100 parcelas y/o partes indivisas, por cada parcela y/o parte indivisa se sumará M

4.1.6.2. De Parcelas Sub rurales y Rurales:

- a) de 02 a 1 o parcelas y/o partes indivisas M 367
- b) de 11 a 20 parcelas y/o partes indivisas M 400
- c) de 21 a 50 parcelas y/o partes indivisas M 500
- d) de 51 a 100 parcelas y/o partes indivisas M 700
- e) de más de 100 parcelas y/o partes indivisas, por cada parcela y/o parte indivisa se sumará M 7
- **4.1.7.** Por Certificados Catastrales que a solicitud de los interesados deban ser redactados por la Dirección de Catastro e Información Territorial se abonará el doble de la tasa que se

obtenga por aplicación de lo establecido en los incisos 4.1.1; 4.1.2; 4.1.3; 4.1.4; 4.1.5 ó 4.1.6 según corresponda.

- **4.1.8.** Por la revalidación de Certificados Catastrales cuya vigencia haya caducado, se abonará el 25% del monto que resulte por aplicación de lo establecido en los incisos 4.1.1; 4.1.2; 4.1.3; 4.1.4; 4.1.5 ó 4.1.6. según corresponda.
- **4.1.9** Por la provisión de copias de Certificados Catastrales M 20
- **4.2** Por la certificación de cada documento perteneciente al archivo de la Dirección de Catastro e Información Territorial M 53

5. PROVISIÓN DE DATOS ALFANUMERICOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

- **5.1** Por datos de antecedentes catastrales y/o antecedentes de inscripción registral se abonará según el siguiente detalle:
- **5.1.1** Porcada parcela
- **5.1.2** Por cada parcela, de 2 a 10
- **5.1.3** Por cada parcela, de 11 a 20 5.1.4. Por más de 21 parcelas, cada una 5707
- **5.2** Por datos alfanuméricos. La unidad mínima de información constituye un registro con hasta 10 atributos
- **5.2.1** Soporte Papel
- **5.2.1.1** Hasta 100 registros, por cada registro con hasta 10 atributos
- **5.2.1.2** Mas de 100 registros, por cada registro con hasta 10 atributos
- **5.2.2** Soporte digital
- **5.2.2.1** Hasta 100 registros, por cada registro con hasta 10 atributos
- **5.2.2.2** Mas de 100 registros, por cada registro con hasta 10 atributos

6. COPIAS DE DOCUMENTACIÓN

- **6.1.** Copias de documentación, por cada hoja
- **6.2.** Formularios, por cada hoja

7. OTROS PRODUCTOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

Productos del Sistema de Información Territorial y /u otro producto no especificado en los ítems anteriores que comprende la producción de la información específica mediante datos, bases de datos, procesos, utilización de tecnología, recurso humano especializado para el producto final solicitado; por hora de producción.

8. TRÁMITES PREFERENCIALES:

Podrá brindarse tratamiento preferencial a aquellos usuarios que lo soliciten mediante el pago de un plus del 200 % sobre la tasa que corresponda al servicio solicitado. Excepcionalmente podrá brindarse tratamiento preferencia] a aquellos usuarios afectados por situaciones de extrema necesidad, las cuales éste deberá acreditar ante la Dirección de Catastro e Información Territorial. La decisión que al respecto tome la Dirección será

definitiva.

Los productos solicitados por estudiantes y/o docentes para elaborar proyectos de investigación, trabajos finales, tesis de grado o postgrado podrán ser entregados sin cargo mediante compromiso expreso de: consignar la cita específica de la fuente de información, respetar la estricta limitación de utilizar la documentación obtenida al fin para el cual fue solicitada y, entregar a la DCeIT una copia del estudio, proyecto, trabajo, tesis etc. elaborado.

9. GENERALES

Por toda solicitud que no encuadre en ninguno de los ítems anteriores M 133 Artículo 50°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección de Catastro e Información Territorial, a fijar las tasas correspondientes por los nuevos servicios a brindar y la provisión de nuevos productos provenientes de la implementación del Sistema de Información Territorial.

Artículo 80°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 81°.- Derógase la Ley N" 5.451 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 82°.- LEY GENERAL. Comuniquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS.MIL SIETE.